



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Bogotá
Distrito Capital
Carrera 10 No. 14-33 Piso 7
cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela

Radicado 11001400301420240031700

Accionante: Jesús Alberto Muñoz Silva
C.C. O NIT No. 83.116.556
Email: psicojams28@yahoo.com

Accionado: Gobernación de Cundinamarca y/o
Secretaría de Salud Departamental de
Cundinamarca.
Email: notificaciones@cundinamarca.gov.co
tutelas@cundinamarca.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **83.116.556**

MUÑOZ SILVA

APELLIDOS

JESUS ALBERTO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **07-DIC-1974**

CAMPOALEGRE
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

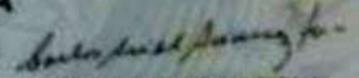
G.S. RH

M

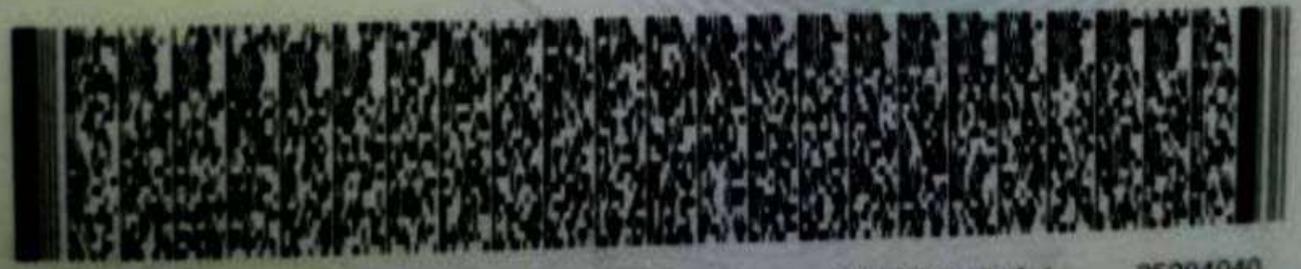
SEXO

10-MAY-1993 SANTA MARIA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION



REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1907400-00260792-M-0083116556-20101019

0024442424A 1

35294040



**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA**
Persona Natural
(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

ENTIDAD RECEPTORA

1

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO MUÑOZ		SEGUNDO APELLIDO O DE CASADA SILVA		NOMBRES JESUS ALBERTO	
C.C. <input type="radio"/> C.E. <input type="radio"/> PAS <input type="radio"/> 83.116.556		SEXO F <input type="radio"/> M <input type="radio"/> X		NACIONALIDAD PAÍS COLOMBIANO	
LIBRETA MILITAR PRIMERA CLASE <input type="radio"/> SEGUNDA CLASE <input checked="" type="radio"/> N° 83116556 D.M.: 4 2					
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO			DIRECCION DE CORRESPONDENCIA		
FECHA DIA <input type="text" value="0"/> <input type="text" value="7"/> MES <input type="text" value="1"/> <input type="text" value="2"/> AÑO <input type="text" value="7"/> <input type="text" value="6"/>			CIUDADELA CAFAM DEL SOL , TORRE 4 APTO 404		
PAÍS <u>COLOMBIA</u>			PAÍS <u>COLOMBIA</u> DEPTO <u>CUNDINAMARCA</u>		
DEPTO <u>HUILA</u>			MUNICIPIO <u>GIRARDOT</u>		
MUNICIPIC <u>CAMPOALEGRE</u>			TELÉFONO <u>3142576202</u> EMAIL psicojams28@gmail.com		

2

FORMACIÓN ACADÉMICA

EDUCACIÓN BÁSICA Y MEDIA
MARQUE CON UNA X EL ÚLTIMO GRADO APROBADO (LOS GRADOS 1o. A 6o. DE BACHILLERATO EQUIVALEN A LOS GRADOS 6o. A 11o. DE EDUCACIÓN BÁSICA SECUNDARIA Y MEDIA)

EDUCACIÓN BÁSICA											FECHA DE GRADO	
PRIMARIA			SECUNDARIA				MEDIA					
1o.	2o.	3o.	4o.	5o.	6o.	7o.	8o.	9o.	10o.	11o.	MES	AÑO
										X	diciembre	1 9 9 3

EDUCACIÓN SUPERIOR (PREGRADO Y POSTGRADO)
DILIGENCIE ESTE PUNTO EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO, EN MODALIDAD ACADÉMICA ESCRIBA:
TC (TÉCNICA) **TL** (TECNOLÓGICA) **TE** (TECNOLÓGICA ESPECIALIZADA) **UN** (UNIVERSITARIA)
ES (ESPECIALIZACIÓN) **MG** (MAESTRÍA O MAGÍSTER) **DOC** (DOCTORADO O PHD)
 RELACIONE AL FRENTE EL NUMERO DE LA TARJETA PROFESIONAL (SI ESTA HA SIDO PREVISTA EN UNA LEY)

MODALIDAD ACADÉMICA	NO. SEMESTRES APROBADOS	GRADUADO		NOMBRE DE LOS ESTUDIOS O TÍTULO OBTENIDO	TERMINACIÓN		No. DE TARJETA PROFESIONAL
		SI	NO		MES	AÑO	
PREGRADO	10	X		PSICOLOGO	12	2002	
POSTGRADO	3	X		ESPECIALIZACION EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE SALUD	3	2005	
POSTGRADO	3	X		EXPECIALIZACION EN CONTROL INTERNO Y AUDITORIA EN SALUD	3	2015	

ESPECIFIQUE LOS IDIOMAS DIFERENTES AL ESPAÑOL QUE: HABLA, LEE, ESCRIBE DE FORMA, REGULAR [R], BIEN [B], O MUY BIEN [MB]

IDIOMA	LO HABLA			LO LEE			LO ESCRIBE		
	R	B	MB	R	B	MB	R	B	MB
INGLES	X			X			X		

**FORMATO ÚNICO
HOJA DE VIDA
Persona Natural**

(Leyes 190 de 1.995, 489 y 443 de 1.998)

3

EXPERIENCIA LABORAL

RELACIONE SU EXPERIENCIA LABORAL O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRICTO ORDEN CRONOLÓGICO COMENZANDO POR EL ACTUAL			
EMPLEO ACTUAL O CONTRATO VIGENTE			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
FUNDACION NUEVA ERA ECOLOGICA		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	
CUNDINAMARCA	GIRARDOT	fundacionnuevaera@hotmail.com	
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
8734101	DIA 15 MES 0 2 AÑO 2023	DIA 22 MES 12 AÑO 2023	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCION	
PSICOSOCIAL		CALLE 4 No 10 / 11 BARRIO ALTICO	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
FAMIAMOR		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	
HUILA	PITALITO		
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
3166051137	DIA 1 MES 10 AÑO 2018	DIA 28 MES 9 AÑO 2019	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCION	
CORDINADOR MEODOLOGICO		CALLE 1E 44	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
ASOCIACION DE TRABAJADORES SOCIALES DEL HUILA		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	
HUILA	NEIVA		
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DIA 12 MES 2 AÑO 2018	DIA 15 MES 9 AÑO 2018	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCION	
CORDINADOR METODOLOGICO	CORDINACION TERRITORIAL	CALLE 3B 14/48	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
COMITÉ ASOCIATIVO DE TRABAJADORES HUILENSES		X	COLOMBIA
DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	CORREO ELECTRONICO ENTIDAD	
HUILA	NEIVA		
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO		FECHA DE RETIRO
	DIA 1 MES 4 AÑO 2016	DIA 31 MES 12 AÑO 2017	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCION	
PSICOLOGO	CORDINACION PSICOSOCIAL	CALLE 57 No 1C / 32	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD	PUBLICA	PRIVADA	PAÍS
ESE CENTRO DE SALUD SAN FRANCISCO DE SALES	X		COLOMBIA

DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA	MUNICIPIO SAN FRANCISCO	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO DIA 17 MES 7 AÑO 2012	FECHA DE RETIRO DIA 31 MES 3 AÑO 2016	
CARGO O CONTRATO ACTUAL DIRECTOR O GERENTE GENERAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN SAN FRANCISCO CUNDINAMARCA	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	PUBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO HUILA	MUNICIPIO SANTA MARIA	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO DIA 12 MES 2 AÑO 2008	FECHA DE RETIRO DIA 31 MES 3 AÑO 2012	
CARGO O CONTRATO ACTUAL DIRECTOR O GERENTE GENERAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN SANTA MARIA HUILA	
EMPLEO O CONTRATO ANTERIOR			
EMPRESA O ENTIDAD ESE SANTA ROSA DE LIMA	PUBLICA X	PRIVADA	PAÍS COLOMBIA
DEPARTAMENTO HUILA	MUNICIPIO PAICOL	CORREO ELECTRÓNICO ENTIDAD	
TELEFONOS	FECHA DE INGRESO DIA 6 MES 12 AÑO 2006	FECHA DE RETIRO DIA 11 MES 2 AÑO 2008	
CARGO O CONTRATO ACTUAL	DEPENDENCIA	DIRECCIÓN	

4 TIEMPO TOTAL DE EXPERIENCIA

INDIQUE EL TIEMPO TOTAL DE SU EXPERIENCIA LABORAL EN AÑOS Y MESES.

OCUPACIÓN	TIEMPO DE EXPERIENCIA	
	AÑOS	MESES
SERVIDOR PUBLICO	5	4
EMPLEADO DEL SECTOR PRIVADO	9	3
TRABAJADOR INDEPENDIENTE	3	2
TOTAL TIEMPO EXPERIENCIA	17	9

5 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE SI NO ME ENCUENTRO DENTRO DE LAS CAUSALES DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DEL ORDEN CONSTITUCIONAL O LEGAL, PARA EJERCER CARGOS EMPLEOS PÚBLICOS O PARA CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, CERTIFICO QUE LOS DATOS POR MI ANOTADOS EN EL PRESENTE FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA, SON VERACES, (ARTICULO 5o. DE LA LEY 190/95).



 FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO O CONTRATISTA

6 OBSERVACIONES DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS Y/O CONTRATOS

CERTIFICO QUE LA INFORMACIÓN AQUÍ SUMINISTRADA HA SIDO CONSTATADA FRENTE A LOS DOCUMENTOS QUE HAN SIDO PRESENTADOS COMO SOPORTE.

 NOMBRE Y FIRMA DEL JEFE DE PERSONAL O DE CONTRATOS

Universidad Surcolombiana

ACTA DE GRADO No. 523

La Universidad Surcolombiana, creada por Ley 13 de Enero 30 de 1976 y reconocimiento institucional por Resolución No. 9062 del 26 de Octubre de 1976 del Ministerio de Educación Nacional, en atención a que el estudiante:

JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA

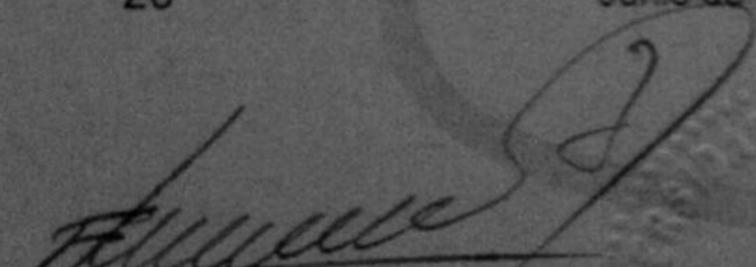
C. de C. No. 83.116.556 *de* Santa María

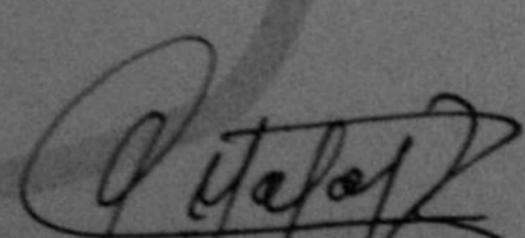
Cumplió satisfactoriamente todos los requisitos exigidos por los Acuerdos Reglamentarios de la Universidad, resuelve otorgarle el título de:

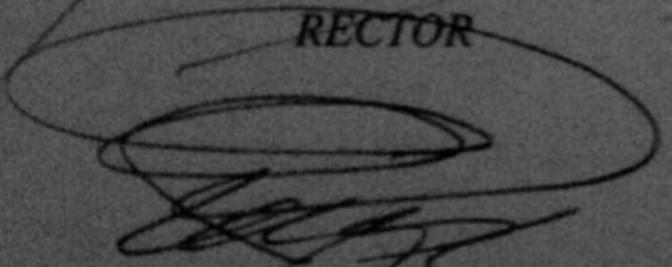
PSICOLOGO

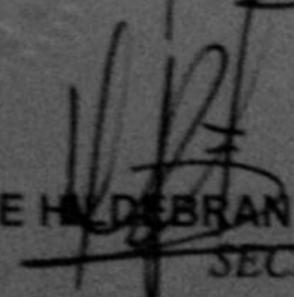
En nombre y representación de la Universidad Surcolombiana y de la República de Colombia, el Señor Vicerrector Académico tomó el juramento de rigor:

En testimonio de lo anterior se firma la presente Acta en la ciudad de Neiva, a los 20 días del mes de Junio de 2003


EDUARDO BELTRAN CUELLAR
RECTOR


DAVID AUGUSTO PLATA RAMIREZ
VICERRECTOR ACADÉMICO


PEDRO LEON REYES GÁSPAR
DECANO DE LA FACULTAD


JOSE H. DEBRAN PERDOMO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL



CORPORACION UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA

Acta de Grado No. 88/2005

En la ciudad de Neiva (Huila), República de Colombia, a los diecisiete (17) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005), el Rector de la Corporación Universitaria Iberoamericana presidió la ceremonia de grado de:

JESÚS ALBERTO MUÑOZ SILVA

con Cédula de Ciudadanía No. 83.116.556 de Santa María (Huila)

De conformidad con los Estatutos de la Corporación, Artículo 58 Literal M, por autorización del Consejo Superior, según Resolución 092 de Noviembre 29 de 2005, le confirió el título de :

ESPECIALISTA EN GERENCIA DE LAS ORGANIZACIONES DE SALUD

e hizo entrega del Diploma, que lo acredita como tal, refrendado con el sello de la Institución y las firmas respectivas.

En fe de lo anterior se firma la presente acta.

GLORIA EUGENIA ROJAS PERDOMO
Secretaria General



Corporación Universitaria Iberoamericana

ACTA 201/2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015), el Rector de la Corporación Universitaria Iberoamericana hizo entrega a:

JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA

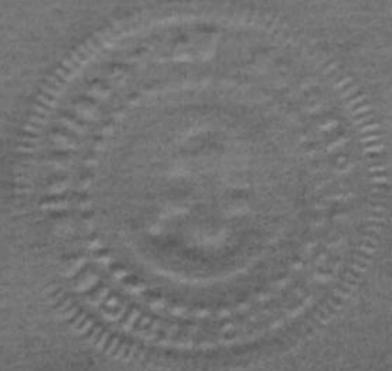
Cédula de ciudadanía No. 83116556 de Santa María
Del título de:

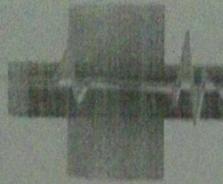
**ESPECIALISTA EN CONTROL INTERNO Y
AUDITORÍA DE LAS ORGANIZACIONES DE
SALUD**

Previa autorización de Rectoría - Directiva Rectoral, se le hizo entrega del diploma que lo acredita como especialista, debidamente refrendado con el sello de la Institución y las firmas respectivas.

En fe de lo anterior, se firma la presente Acta.

TATIANA RUIZ FARAH
Secretaria General





ESE Nuestra Señora del Carmen
!Su Salud Nuestra Mayor Preocupacion!

MUNICIPIO DE SANTA MARIA – HUILA
NIT: 813.010.024-9

EL JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE SANTA MARIA HUILA

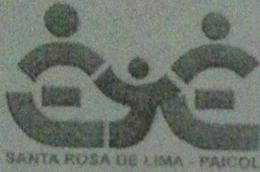
CERTIFICA

Que el señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No 83.116.556 expedida en Santa María Huila, ha estado vinculado a esta institución a través de Contrato de Prestación de Servicios; Desde el mes de Febrero de 2002 hasta Marzo de 2005, desempeñándose como Coordinador de Proyectos de Acción Social, Coordinador de Planes Hospitalarios de Emergencias y Desastres, Coordinador en el manejo Integral de Residuos Hospitalarios y Coordinador del Plan de Atención básica “PAB”.

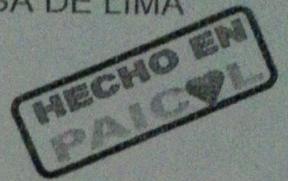
Que durante su permanencia se caracterizo por su ética profesional, responsabilidad, transparencia, sentido de pertenencia y calidez humana.

Se expide la presente a solicitud del interesado a los dos (2) días del mes de marzo de 2012.

LEONARDO CRUZ BELTRAN
Jefe de Recursos Humanos



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SANTA ROSA DE LIMA
NIT 813 011 027-5
PAICOL - HUILA



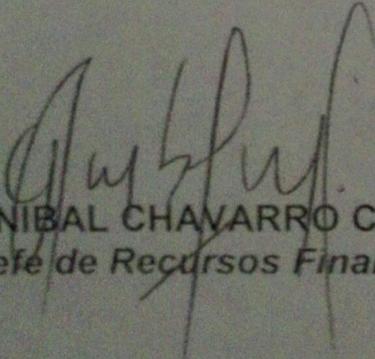
El suscrito jefe de recursos financieros de la E S E Santa Rosa de Lima

CERTIFICA

Que el señor **JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 83.116.556 expedida en Santa Maria Huila, presto sus servicios a la Empresa Social del Estado Santa Rosa de Lima del municipio de Paicol Huila, en el cargo de Gerente, desde el seis (06) de diciembre de 2006 hasta el quince (15) de febrero de 2008.

La presente certificación se expide en Paicol Huila, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008), a solicitud de **EL INTERESADO**.

Cordialmente,



ANIBAL CHAVARRO CHANTRE
Jefe de Recursos Financieros

Calle 3ª carrera 7ª esquina, Telefax 8378037, Cel. 3156003613

E mail uaespaicol@hotmail.com

¡ESTAMOS PARA SERVIRLE!

	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CÓDIGO: FR-CTTON-CL-13
	Administrativo y Financiero	FECHA: mayo de 2018
	Contratación	VERSIÓN: 01
	Constancia Laboral	PÁGINA: Página 1 de 2

**LA SUSCRITA GERENTE
DE LA E.S.E. NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN
DE SANTA MARIA HUILA**

HACE CONSTAR

Que, el Dr. **JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 83.116.556 laboró en la ESE Nuestra Señora del Carmen como Gerente de institución durante el periodo comprendido del 01 de abril de 2008 al 31 de marzo de 2012, desarrollando las siguientes funciones:

1. Dirigir la empresa teniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.
2. Elaboración de planes de desarrollo y planes operativos anuales de la institución.
3. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la empresa de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características del entorno y de las internas de la empresa.
4. Articular el trabajo que realiza con los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión.
5. Ser nominador y ordenador del gasto, de acuerdo con las facultades concebidas por la ley, normas y decretos reglamentarios.
6. Representar a la empresa Social del Estado judicial y extrajudicialmente.
7. Velar por el cumplimiento de las leyes reglamentarias que rigen a las empresas sociales del estado.
8. Rendir los informes que le sean solicitados por la junta directiva y demás autoridades competentes.
9. Realizar las funciones que en materia de administración de personal se encuentren debidamente definidas por las normas vigentes y que las adicionen, contemplen o modifiquen.
10. Celebrar o suscribir contratos o convenios con entidades oficiales o particulares bien sea de origen nacional o internacional.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre	DIANA MARCELA GARCIA	EIDI MARCELA FARFAN	EIDI MARCELA FARFAN
Cargo	Auxiliar de Gestión Administrativa	Gerente	Gerente
<p><i>"Humanización con Sensibilidad Social"</i> Carrera 8 No 15-16 Barrio El Diamante Tel: 3115786492- 3183354220 Santa María – Huila Correo electrónico: ventanillaunica@esenuestrasenoradelcarmen.com</p>			

	E.S.E NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CÓDIGO: FR-CTTON-CL-13
	Administrativo y Financiero	FECHA: mayo de 2018
	Contratación	VERSIÓN: 01
	Constancia Laboral	PÁGINA: Página 2 de 2

11. Desarrollar y atender los lineamientos trazados por el gobierno nacional en la gestión social que deba cumplir la entidad.

12. Designar el responsable de control interno de la entidad de terna presentada por la junta directiva.

13. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia de acuerdo con las normas de administración de personal que para las diferentes categorías de empleos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

14. Firmar convenciones colectivas para con los trabajadores de carrera administrativa y oficiales de acuerdo con las disponibilidades presupuestales.

15. Garantizar el establecimiento y puesta en marcha el sistema de habilitación, acreditación hospitalaria y auditoria en salud que propicien la garantía de la calidad en la prestación de servicios.

16. El gerente de la ESE asistirá a la junta directiva como secretario técnico con voz pero sin voto.

17. El gerente deberá informar a la junta directiva de solicitudes por parte de funcionarios comunidades autoridades y organizaciones para asistir a las reuniones de la misma; la junta directiva determinará la viabilidad de dicha asistencia y participación.

18. Las demás que se encuentre definidas en las normas legales vigentes y las que adicionen, complementen o modifiquen y que no se encuentren señaladas a otro órgano.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado para sus fines pertinentes.

Dada en Santa María Huila, a los seis (06) días del mes de marzo de 2024.


EIDI MARCELA FARFAN SANTOFIMIO
 Gerente.

	ELABORÓ	REVISÓ	APROBÓ
Firma			
Nombre	DIANA MARCELA GARCIA	EIDI MARCELA FARFAN	EIDI MARCELA FARFAN
Cargo	Auxiliar de Gestión Administrativa	Gerente	Gerente
"Humanización con Sensibilidad Social" Carrera 8 No 15-16 Barrio El Diamante Tel: 3115786492- 3183354220 Santa María – Huila Correo electrónico: ventanillaunica@esenuestrasenoradelcarmen.com			

**EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS,
FINANCIEROS Y PRESUPUESTO DE LA E.S.E.
SAN FRANCISCO DE SALES.**

CERTIFICA

Que El Dr. JESÚS ALBERTO MUÑOZ SILVA, Identificado con CC 83116556 expedida en Santa María (Huila), se desempeño en el cargo de Gerente de la E.S.E Sanfrancisco de Sales del Municipio de San Francisco – Cundinamarca, nombrado mediante decreto No. 050 del 19 del mes Julio de 2012, durante el periodo comprendido entre el 19 de Julio de 2012 hasta el 31 de marzo de 2016.

Entre las funciones asignadas se encuentran:

- Representante legal de la E.S.E San Francisco de Sales
- Director general y jefe de Recurso Humano
- Programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones del hospital en el conjunto de sus divisiones, servicios y personal.
- Resolver todas aquellas problemáticas que puedan surgir en el devenir del centro hospitalario, así como otros asuntos que afecten a su gestión.
- Supervisar los distintos protocolos de actuación y de atención hospitalaria encaminados hacia una mayor seguridad clínica del paciente y excelencia sanitaria.
- Dar cuenta de su gestión ante los órganos competentes.

**EL SUSCRITO JEFE DE RECURSOS HUMANOS,
FINANCIEROS Y PRESUPUESTO DE LA E.S.E.
SAN FRANCISCO DE SALES.**

- Favorecer el desarrollo de nuevas tecnologías para una mejor coordinación y funcionamiento del hospital.
- Impulsar el uso eficiente de los recursos de acuerdo a los objetivos asistenciales y la eficacia y efectividad diagnóstica o terapéutica de diversas técnicas.
- Fomentar procesos de mejora continua.
- Gran compromiso con la ética pública.

Dado en San Francisco de Sales (Cundinamarca), a los Treinta (30) Días del Mes de abril de 2016.

Atentamente



JORGE ISAIAS MUÑOZ PALENCIA
Jefe de Recursos Humanos, Financieros y Presupuesto

UNION TEMPORAL ALMA VIVA  NIT 901562116-5	CENTRO MASCULINO ESPECIAL LA COLONIA CERTIFICACIÓN LABORAL TALENTO HUMANO	 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
---	---	--

*EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DEL
CENTRO MASCULINO ESPECIAL LA COLONIA
CERTIFICA*

Que el señor **MUÑOZ SILVA JESUS ALBERTO** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.116.556 expedida en Santa María (Huila) trabaja en nuestra Institución desde 7 de Julio 2021 al 30 septiembre del 2022 desempeñando el cargo de **DIRECTOR GENERAL**, dentro de sus funciones esta atender población con discapacidad cognitiva y mental, devengando una asignación mensual de \$4.599.050 (Cuatro millones quinientos noventa y nueve mil cincuenta pesos moneda corriente). Con contrato de trabajo a término Fijo Inferior a un año.

DIRECTOR GENERAL: Es el responsable de realizar las acciones de dirección encaminadas a dar cumplimiento al proceso administrativo que tiene lugar en la institución con miras al cumplimiento de la propuesta presentada por el proponente, entre otras funciones propias de su accionar como director general se tienen:

1. Manejo financiero de los recursos económicos
2. Garantizar el suministro y dotación necesarios para el correcto funcionamiento institucional.
3. Garantizar que los recursos del operador sean invertidos según propuesta de servicios y de cooperación
4. Realizar cronograma con fechas de entrega de elementos, acordes a parámetros establecidos en el presente documento, dando estricto cumplimiento al mismo.
5. Velar por el pago oportuno del total de obligaciones del oferente.
6. Elaborar plan de mantenimiento institucional, velando por el estricto cumplimiento del mismo.

UNION TEMPORAL ALMA VIVA  NIT 901562116-5	CENTRO MASCULINO ESPECIAL LA COLONIA	 BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA
	CERTIFICACIÓN LABORAL	
	TALENTO HUMANO	

6. Elaborar plan de mantenimiento institucional, velando por el estricto cumplimiento del mismo.
7. Verificar en forma permanente el mantenimiento de los equipos entregados para la ejecución del convenio, por parte de la Beneficencia de Cundinamarca.
8. Ordenar a quien corresponda la verificación periódica de los inventarios institucionales, evitando pérdidas.
9. Velar por el plan de mantenimiento institucional, de los equipos y otros del inventario institucional
10. Distribuir según necesidad para cada área a que haya lugar, los auxiliares de servicios generales, asignándoles las correspondientes funciones.
11. Autorizar los gastos que por todo concepto se ejecuten en razón a la prestación del servicio a las personas atendidas en condición de discapacidad.
12. Adelantar y/o autorizar los convenios de vigilancia, transporte y otros requeridos para el normal funcionamiento institucional.
13. Determinar la tabla salarial del personal, acorde a los parámetros establecidos por la Beneficencia de Cundinamarca.
14. Conocer el Anexo Técnico, los estudios previos, la propuesta y el convenio, para que se de su cabal desarrollo y cumplimiento.
15. Realizar la socialización de los documentos que hacen parte del convenio con el equipo profesional y este proceso deberá quedar registrado en acta de actualización del talento humano reportando los temas trabajados y firma de los participantes a través de procesos de inducción y Re inducción.
16. Mantener comunicación permanente con la supervisión de la Beneficencia y de la SDIS e informar oportunamente las situaciones que afecten directamente a la población o la prestación del servicio.

UNION TEMPORAL ALMA VIVA  NIT 901562116-5	CENTRO MASCULINO ESPECIAL LA COLONIA	
CERTIFICACIÓN LABORAL		
TALENTO HUMANO		

17. Coordinar la implementación de toda la documentación requerida en el ejercicio del servicio.
18. Coordinar la elaboración y la implementación de toda la documentación requerida en el proceso de atención de las personas con discapacidad, manuales de procesos, procedimientos, protocolos de atención, guías, manual de calidad, de funciones, planes de atención, de acción de los profesionales entre otros según lo descrito en el presente anexo.
19. Presentar a la supervisión de Beneficencia todas las comunicaciones que se deriven de la ejecución del convenio para solicitar su aval.
20. Coordinar las acciones dirigidas al diseño y ejecución de los procedimientos de tipo operativo relacionados con la atención de la población y descritos en el Anexo Técnico, en los tiempos definidos.
21. Apoyar las acciones tendientes al desarrollo de los Programas y Procesos de cada uno de los Componentes -Desarrollo Personal, Familiar y Comunitario- en los tiempos y en la jornada establecidos desde cada una de las áreas de intervención, retroalimentando y realizando los ajustes necesarios acordes con los lineamientos emitidos.
22. Coordinar y supervisar directamente la realización de las acciones correspondientes para la atención óptima de las personas.
23. Realizar reuniones con la población, cuando se requiera, utilizando una metodología apropiada, dadas las condiciones de la población. De estas actividades deberán quedar los registros correspondientes con firma de los participantes
24. Apoyar la actualización del manual de convivencia, conjuntamente con el equipo profesional y las personas, de acuerdo con al grado de funcionalidad.
25. Garantizar el trabajo en equipo y velar por un ambiente afectivo y socializante para los usuarios del servicio, como también para el equipo profesional.

UNION TEMPORAL ALMA VIVA  NIT 901562116-5	CENTRO MASCULINO ESPECIAL LA COLONIA CERTIFICACIÓN LABORAL TALENTO HUMANO	
---	---	--

26. Coordinar y apoyar las reuniones de equipo y demás actividades grupales requeridas para el cumplimiento del Anexo Técnico, convocadas por la Beneficencia solicitados en el Anexo Técnico o por la supervisión del convenio, tanto en los tiempos definidos, como en el contenido de los mismos. (Historias clínicas, Manual de Convivencia, Informes, informes finales).
27. Presentar oportunamente todos los informes que se requieren en este Anexo Técnico en medio físico y magnético según se solicite por la entidad
28. Analizar los resultados del informe de los profesionales que componen el equipo profesional y apoyar la ejecución de las acciones que se deriven de dichos resultados.
29. Presentar oportunamente a la Beneficencia los informes de ejecución de los convenios docente asistenciales y de prestación de servicios que suscriba la Beneficencia.
30. Coordinar con la Beneficencia la formulación y actualización de funciones de los presentes cargos y de los nuevos, según propuesta de cooperación presentada.
31. Las demás que por la naturaleza del cargo le sean asignadas.

Esta certificación se expide a solicitud de la interesada a los treinta (30) días del mes de Septiembre del 2022.

Atentamente



LAURA ALEJANDRA FERIA MORALES.
 CC:1.108.454.426
JEFE DE TALENTO HUMANO.



GOBERNACION DEL HUILA
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 441 del 27/04/2005

Por la cual se autoriza el ejercicio de la Profesión en el Territorio Nacional

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL
de conformidad con el Decreto No. 1875 del 3 de Agosto
de 1994, y Decreto No. 1352 del 12 de Julio de 2000 y

CONSIDERANDO

Que **JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA**, con Cédula de Ciudadanía No. 83.116.556 expedida en Santa María (H), solicitó ante ésta Secretaría la autorización del ejercicio de su profesión según TITULO de **PSICOLOGO**, otorgado por LA UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, según acta de grado No. 523 y diploma del 20 de junio de 2003.

Que dicho titulo se encuentra debidamente registrado al folio 393 del libro de diplomas No. 2 de la universidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a **JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA**, con Cédula de Ciudadanía No. 83.116.556 expedida en Santa María (H), para ejercer la profesión de **PSICOLOGO**, en el territorio Nacional e inscribirlo(a) para laborar en éste Departamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para poder ejercer la profesión en zona geográfica diferente a donde se autorizó el título o certificado, la persona deberá inscribir su nombre en la Secretaría de Salud del Departamento donde va a laborar, con el fin de ejercer el control y vigilancia que corresponde.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Neiva (Huila), el 27/04/2005

JORGE ARTURO CORREA PERDOMO MD.
Secretario de Salud Departamental

RADICACIÓN No. GOBCUN-20240310103608 BANCO DE HOJAS DE VIDA GERENTES DE HOSPITALES CUNDINAMARCA

1 mensaje

<invitacionbhvgerentes2024@gmail.com>

dom, 10 mar 2024 a la hora 11:05
a. m.

Para: psicojams28@yahoo.com

Cordial saludo estimad@ JESUS MUÑOZ:

Hemos recibido exitosamente su hoja de vida, la cual ha quedado registrada con radicado No. GOBCUN-20240310103608. Recuerde que la remisión de la misma, no constituye o genera derechos para ser designado en un cargo de Gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental.

Atentamente,

Gobernación de Cundinamarca



Bogotá D.C. - 18 de marzo de 2024

Señor(a)

JUEZ DEL CIRCUITO (Reparto)

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA

ACCIONADOS: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA

JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 83.116.556 de Santa María (Huila), actuando en nombre propio, respetuosamente me permito interponer ACCIÓN DE TUTELA POR VIOLACIÓN AL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL DEBIDO PROCESO (artículo 29 constitucional) EL DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS (artículo 40 constitucional) y CONFIANZA LEGÍTIMA (artículo 83 constitucional), así como a cualquier derecho fundamental que el(la) honorable Juez encuentre vulnerado o amenazado por parte de la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA**

HECHOS

PRIMERO: Soy profesional de psicología egresado de la Universidad Surcolombiana del 20 de junio de 2003.

SEGUNDO: Me inscribí el 10 de marzo de 2024 (Anexo 1 folio de correo automático de inscripción) en la convocatoria Proceso de méritos para la INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. - GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL-; realizando la inscripción en la página habilitada para este fin <https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secsalud/formulario> ; este proceso lo está adelantando la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA tal como se detalla en el siguiente link <https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secsalud/oferta-institucional/convocatorias/invitacion-1-2024/banco-hojas-de-vidas-gerentes-empresas-sociales>.

TERCERO: El día catorce (14) de Marzo de 2024 me dieron como resultado o estado del aspirante **NO ADMITIDO**, sin ninguna especificación del por qué se me excluyo de este proceso, tal como se evidencia en el siguiente link https://www.cundinamarca.gov.co/wcm/connect/da516eec-e7c1-478d-af1f-8f5eb537a14d/RESULTADO+FINAL+HOJAS+DE+VIDA.pdf?MOD=AJPERES&CONVERT_TO=url&CACHEID=ROOTWORKSPACE-da516eec-e7c1-478d-af1f-8f5eb537a14d-oV0hXR8 ; la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, **no disponen de un periodo de reclamaciones** sobre estos resultados que permitan al aspirante subsanar o conocer la razón de la exclusión. Tal como lo indica el siguiente cronograma que puede ser verificado en la página que se

ha dispuesto para este fin (<https://www.cundinamarca.gov.co/dependencias/secsalud/oferta-institucional/convocatorias/invitacion-1-2024/banco-hojas-de-vidas-gerentes-empresas-sociales>) ; y de lo cual anexo el cronograma propuesto:

CRONOGRAMA

La invitación que se propone, sin significar ni constituirse como concurso de méritos ni proceso de selección, será el siguiente:

Actividad	Fecha inicial	Fecha final
<i>Publicación de la invitación.</i>	<i>7 de marzo de 2024</i>	<i>10 de marzo de 2024 (5:00 pm)</i>
<i>Remisión de hojas de vida por parte de los interesados</i>	<i>8 de marzo de 2024</i>	<i>10 de marzo de 2024 (5:00 pm)</i>
<i>Verificación de requisitos mínimos de hojas de vida. Y verificación de prevalencias. Experiencia y formación adicional.</i>	<i>11 de marzo de 2024</i>	<i>14 de marzo de 2024</i>
<i>Publicación del listado con resultados de verificación.</i>	<i>14 de marzo de 2024</i>	
<i>Citación y aplicación de prueba psicotécnica</i>	<i>15 de marzo de 2024</i>	<i>20 de marzo de 2024</i>
<i>Citación y aplicación ejercicio assesment grupal.</i>	<i>21 de marzo de 2024</i>	<i>26 de marzo de 2024</i>
<i>Aplicación de prueba DAFP</i>	<i>27 de marzo de 2024</i>	
<i>Publicación banco de hojas de vida perfiladas</i>	<i>28 de marzo de 2024</i>	
<i>Notificación actos administrativos nombramiento</i>	<i>29 de marzo de 2024</i>	<i>31 de marzo de 2024</i>

Nota: La entidad podrá, en cualquier momento, ajustar las fechas establecidas en el presente cronograma, así como modificar el orden de presentación de las pruebas, cuando las circunstancias del caso constituyan razonable necesidad. En el evento de modificar alguno de estos aspectos, será previamente socializado en la página web de la entidad.

Como se evidencia señor juez, una vez revisado los requisitos mínimos de hojas

de vida y verificación de prevalencias ,experiencia y formación adicional , no se dispone en el cronograma de una fase de reclamación , así como en le resto de las etapas de esta convocatoria, y es de saber que las reclamaciones son recursos que se pueden presentar dentro de concursos públicos de méritos para solicitar la revisión de un resultado en específico.

CUARTO: Su señoría ya como se logra observar en el cronograma ya se están entregando las citaciones a las pruebas psicotécnicas, la cual será entre el 15 de marzo y 20 de marzo de 2024 Situación que me está dejando endesventaja ya que no seré citado sin ninguna razón de la exclusión de la presente convocatoria, y de igual manera se me está negandola oportunidad de aplicar las pruebas escritas.

QUINTO : Su señoría acudo a usted debido a que la **GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** ha afectado mis derechos por causa activa y pasiva.

Por causa activa: en cuanto al derecho al TRABAJO para ejercerlo en entidades publicas ya que se me esta negando la oportunidad de poder presentar una pruebas de meritocracia, DEBIDO PROCESO desconociendo las reclamaciones y además de que no es claro la razón de mi exclusión ya que cumpro con todo el perfil para ejercer de conformidad con la convocatoria..

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Por los hechos y razones expuestas la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMAR Y/O SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL vulnera mis derechos fundamentales y es PROCEDENTE LA ACCIÓN DE TUTELA en concurso de méritos, según la línea jurisprudencial de la honorable CORTE CONSTITUCIONAL.

De conformidad a la sentencia T-081 de 2022, del HM. DR. ALEJANDRO LINARES CANTILLO establece 3 subreglas para la procedencia de la acción de tutela en concurso de méritos:

“Como resultado de las *sub-reglas* jurisprudenciales analizadas en la parte motiva de esta providencia, la Sala concluyó lo siguiente:

(i) La acción de tutela no es, por regla general, el mecanismo judicial dispuesto para resolver las controversias que se derivan del trámite de un concurso de méritos, en particular, cuando se han dictado actos administrativos susceptibles de control por parte de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, como ocurre, cuando ya existe una lista de elegibles, pues tal materia puede ser objeto de debate a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en donde, además, se podrá solicitar la suspensión provisional de los efectos de dichos actos.

(ii) Excepcionalmente, la acción de tutela puede ser procedente, de forma definitiva, para resolver controversias relacionadas con los concursos de méritos, cuando el mecanismo judicial de defensa dispuesto en el ordenamiento jurídico (a) no es idóneo para resolver el problema jurídico;

o (b) cuando no es eficaz para hacer cesar la vulneración de los derechos. Asimismo, la acción de tutela podrá ser procedente, de manera transitoria, cuando el juez constitucional verifique el riesgo de configuración de un perjuicio irremediable, caso en el que se podrán adoptar órdenes temporales, mientras que el afectado acude ante el juez natural del asunto para definir la controversia.

(iii) En línea con lo anterior, de forma excepcional, la Corte ha señalado que la acción de tutela es procedente de forma definitiva para resolver controversias relacionadas con concursos de méritos, cuando (a) el empleo ofertado en el proceso de selección cuenta con un periodo fijo determinado por la Constitución o por la ley; (b) se imponen trabas para nombrar en el cargo a quien ocupó el primer lugar en la lista de elegibles; (c) el caso presenta elementos que podrían escapar del control del juez de lo contencioso administrativo, por lo que tiene una marcada relevancia constitucional; y (d) cuando por las condiciones particulares del accionante (edad, estado de salud, condición social, entre otras), a este le resulta desproporcionado acudir al mecanismo ordinario.”

De conformidad a lo anterior, de manera excepcional se puede recurrir a esta acción para resolver controversias y por condiciones particulares del accionante.

De conformidad con la Sentencia T – 112 A del 2014 Magistrado Ponente: DR ALBERTO ROJAS RÍOS, Expediente T-4.081.407, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable. La providencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”.

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual, de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso en la reciente Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera, al respecto señala la Sentencia T-133 del 2016, Magistrado Ponente: DR GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, Expediente T- 5235395, cita:

“ACCIÓN DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó

el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público. La tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

En efecto, la sentencia SU-133 de 1998 Magistrado Ponente: DR JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Expediente T-125050, cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 1993 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, debe de entenderse que estar en el primer lugar también es estar en esa posesión, cuando existe una lista de elegibles y la entidad empieza a llamar las personas que están en los primeros lugares y estos no aceptan quedara de primero el que sigue en lista, y si no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

“... esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata. La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T - 606 del 2010 Magistrado Ponente: DR GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, Expediente T-2.537.105 que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“... en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen,

por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

En el mismo sentido, en la sentencia T-156 de 2015, Magistrado Ponente: DR MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Expediente T-4.619.462, que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que:

“las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”

Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia Corte Constitucional, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, las acciones ordinarias con las que contamos quienes conformamos listas de elegibles, resultado de un concurso de méritos no son idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente.

En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 del 2009, Magistrado Ponente: DR JUAN CARLOS HENAO PÉREZ, Expediente Acumulados T-2210489, T2223133, T2257329, T-2292644, T-2386105, T-2384537, T-2368681, T-2398211, T-397604, de la CORTE CONSTITUCIONAL, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 citada:

“ACCIÓN DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en

el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. ...”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de mis derechos fundamentales vulnerados al ACCESO A EMPLEOS PUBLICOS (artículo. 40 numeral 7), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (artículo. 25 constitucional), DEBIDO PROCESO (artículo. 29 constitucional) por la omisión de la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA Y/O SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL al no permitir controvertir la desición, tal como es demostrado en el acápite de los hechos.

Es evidente la vulneración al derecho fundamental al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, por parte de la GOBERNACION Y LA SECRETARIA, y ver que se cumpla con el debido proceso como lo ordena la Constitución Política de Colombia y como lo ha sostenido la Corte Constitucional mediante la sentencia SU – 133 de 1998, Magistrado Ponente: DR JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Expediente T-125050, donde dice:

“El derecho al debido proceso que, según el artículo 29 de la Constitución, obliga en todas las actuaciones administrativas- es vulnerado en estos casos por cuanto el nominador, al cambiar las reglas de juego aplicables, establecidas por la Constitución y por la ley, sorprende al concursante que se sujetó a ellas, al cual se le infiere perjuicio según la voluntad del nominador y por fuera de la normatividad.”

“..., habiendo obrado de buena fe, confiando en la aplicación de las reglas que el Estado ha debido observar, el aspirante debe soportar una decisión arbitraria que no coincide con los resultados del proceso de selección.”

En ese mismo sentido la Corte Constitucional ha reiterado sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T – 229 de 2019, Magistrado Ponente: DR. ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, Expediente T-6.833.665 donde establece los parámetros al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO de la siguiente manera:

“es un derecho fundamental de rango constitucional; implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Es de ahí que se articula los hechos con la vulneración al PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, los cuales están desarrollados en el artículo 3 del CPACA, y que rige la actividad administrativa, refiriéndose a estándares éticos y legales que debería guiar la actuación de la GOBERNACION Y LA SECRETARIA DE SALUD, principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política.

“ARTICULO 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

En relación con el debido proceso, la sentencia T- 256 de 1995 DR ANTONIO BARRERA CARBONELL, Expediente T-60558 concluyó que:

“... Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (artículo. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquella.”

De igual forma la Corte Constitucional en Sentencia T – 607 de 2015, Magistrado Ponente: DR JORGE IVÁN PALACIO PALACIO, Expediente T- 4.967.328 ha reiterado:

"El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que una derivación del principio de legalidad ..."

EL DERECHO DE ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS está detallado en el numeral 7 del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que.

“todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

...

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Con respecto del DERECHO AL TRABAJO en relación con EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS, ha indicado la jurisprudencia de CORTE CONSTITUCIONAL en Sentencia SU-133 de 1998, Magistrado Ponente: DR JOSE GREGORIO HERNANDEZ GALINDO, Expediente: T-125050.

“El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole. La finalidad del concurso estriba en última instancia en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado

...Obviamente, el derecho al trabajo y el de desempeñar cargos y funciones públicas aparece LESIONADO en el caso de la persona no elegida que ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, con notorio desconocimiento del artículo 25 de la Carta Política, que reconoce a toda persona el derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas, y del 40, numeral 7, ibídem, a cuyo tenor tal posibilidad hace parte del derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político (Cfr. Sentencia T03 del 11 de mayo de 1992).

Esa persona es privada del acceso a un empleo y a una responsabilidad pública a pesar de que el orden jurídico le aseguraba que, si cumplía ciertas condiciones - ganar el concurso, en el caso que se examina-, sería escogida para el efecto.

EL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS por concurso es una garantía que se materializa en cabeza del ganador, a quien le asiste el derecho de ser nombrado; en este sentido, a la posibilidad de acceder a un empleo (artículo 25 de la Constitución Política), se suma la garantía del deber estatal (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 de la Constitución Política) de impedir que terceros restrinjan dicha opción. Al tratar esta materia en Sentencia T-625 de 2000, Magistrado Ponente: DR. EDUARDO CIFUENTES MUÑOZ, Expediente: T-275487, la honorable CORTE CONSTITUCIONAL indicó:

“La vulneración del derecho al trabajo se produce cuando una acción u omisión arbitraria de las autoridades limita injustificadamente el ejercicio de una actividad laboral legítima”.

De lo anterior se vislumbra que la persona que supera las pruebas del concurso público de méritos se convierte en el titular del DERECHO AL TRABAJO, y por ende, tiene derecho a ser nombrado en el cargo para el cual concursó, pues sólo en este momento el carácter subjetivo del derecho al trabajo logra concretarse con certeza a favor del ganador.

En síntesis, el derecho de acceder a cargos públicos está ligado a la posibilidad que tiene cualquier ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria. Por su parte, el derecho al trabajo, en las situaciones de acceso a cargos públicos se materializa cuando se crea en el titular el nacimiento del derecho subjetivo, es decir, cuando en virtud del mérito y la capacidad del aspirante obtiene el mejor puntaje, de lo cual se sigue o deviene su nombramiento y posesión.

En cuanto al alcance del derecho a acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional desde sus inicios ha destacado el carácter fundamental de dicho derecho. Así, en la Sentencia T – 003 de 1992, Magistrados Ponentes: DR. ALEJANDRO MARTINEZ CABALLERO y FABIO MORON DIAZ, la honorable CORTE CONSTITUCIONAL señaló al respecto:

“El derecho específico al ejercicio de cargos y funciones públicas merece protección, a la luz de la Constitución Colombiana, no únicamente por lo que significa en sí mismo sino por lo que representa, al tenor del artículo 40, como medio encaminado a lograr la efectividad de otro derecho -genérico- cual es el de participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, a objeto de realizar la vigencia material de la democracia participativa. “

La CORTE CONSTITUCIONAL, reitero también frente al alcance del derecho de acceso a cargos públicos, en la Sentencia SU – 544 de 2001, Magistrado Ponente: DR. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT, Expediente: T-270648, sostuvo:

“El derecho a acceder a cargos públicos debe entenderse en el sentido de inmunizar a la persona contra las decisiones estatales que de manera arbitraria le impida acceder a un cargo público, a no ser desvinculado de manera arbitraria del mismo y, ocupando uno, que no se le impida arbitrariamente el ejercicio de sus funciones”.

En cuanto al ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos como derecho fundamental, la Corte en la Sentencia SU – 339 de 20115, Magistrado Ponente: DR. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, Expediente: T-2.735.401, hizo referencia a las distintas dimensiones que entran en la órbita de protección de dicho derecho. En palabras del Alto Tribunal:

“...cuando se demuestre que la vulneración es permanente en el tiempo...

la jurisprudencia de esta Corporación ha entendido que entran dentro del ámbito de protección de este derecho (i) la posesión de las personas que han cumplido con los requisitos para acceder a un cargo, (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para entrar a tomar posesión de un cargo, cuando el ciudadano ha cumplido a cabalidad con las exigencias establecidas en el concurso de méritos, (iii) la facultad de elegir de entre las opciones disponibles aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha

participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos, (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima (ilegitimidad derivada de la violación del debido proceso) a una persona que ocupen un cargo público”.

De lo anterior se desprende que, cuando no está en discusión la titularidad del derecho subjetivo a ocupar el cargo público, se puede considerar la existencia de una amenaza o violación del derecho fundamental.

Este derecho implica protección a favor de los ciudadanos en el sentido de que las decisiones estatales no pueden arbitrariamente impedirles acceder a un cargo público, así como tampoco pueden estar encaminadas a desvincularlos de manera arbitraria del mismo, ni mucho menos les está dado impedirles arbitrariamente el ejercicio de sus funciones.

Entonces, al ser el derecho de ACCESO A CARGOS PÚBLICOS una garantía cuyo ejercicio depende de la posesión en periodo de prueba, negarla a ser nombrado implica la vulneración del derecho en cuanto imposibilita su ejercicio.

PRUEBAS

Con el objeto de dar certidumbre a su señoría de la tutela respecto de la situación fáctica, solicito se tenga en cuenta las siguientes:

1. Anexo copia de todo el paquete que se presento en el formulario para la convocatoria allí esta incluida copia de la cedula de ciudadanía. (18 folios)
2. Anexo copia de correo electrónico certificado de inscripción (1 folio)

MEDIDA CAUTELAR

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas y con el mayor respeto, solicito a su señoría que de manera cautelar, debido a la premura del tiempo y según cronogramas establecidos, se le ordene al operador de la concurso de méritos y a la **GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA** o quien adelante el proceso de manera inmediata se me permita continuar en el proceso de conformidad al cronograma es decir inicialmente la aplicacion de las pruebas psicotecnica, y posteiormente los puntos necesarios que estan en el cronograma para la conformación del banco de Hojas de Vida para seleccionar los gerentes de las ESEs departamentales de la respectiva gobernación aquí tutelada hasta que se emita una providencia por parte de su señoría, esto con el propósito de poder tener las mismas condiciones que los demás participantes y que se tome una decisión en derecho con el propósito de que mis derechos no se vean afectados.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos y pruebas relacionadas, con el mayor respeto, solicito disponer y ordenar a las partes accionadas y a mi favor lo siguiente:

PRIMERA: Amparar mis derechos fundamentales al ACCESO A EMPLEOS PUBLICOS POR MERITOCRACIA (artículo. 40 numeral 7), TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS (artículo. 25 constitucional) y DEBIDO PROCESO (artículo. 29 constitucional) vulnerados por la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA.

SEGUNDA: En concordancia con lo anterior, se ordene a la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA que de conformidad a la normatividad vigente me incluya en los aspirantes habilitados para presentar las pruebas dispuestas para LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA. - GERENTES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN DEPARTAMENTAL . Siendo así que mi estado de aspirante surta para ser ADMITIDO y que pueda presentar las pruebas antes del 20 de marzo del 2024

TERCERA: Vincular a esta acción a la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA y/o SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE CUNDINAMARCA, u operador que este realizando el concurso, con el propósito de que garantice las reglas del concurso, y aquellas otras instituciones que el señor juez considere necesarios.

CUARTA: Solicitar respetuosamente a su señoría, mantener su intervención en calidad de verificador del cumplimiento de la sentencia de acción de tutela, conforme a las facultades conferidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991. Y mantenga su despacho la competencia hasta tanto estén completamente restablecidos mis derechos y eliminadas las causas que los amenazan.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

“Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare

la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

(...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.”

JURAMENTO

Manifiesto señor(a) Juez, bajo la gravedad del juramento, que para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, de acuerdo con la información suministrada en este escrito, juro no haber formulado otra acción de esta naturaleza con base en los mismos hechos contenidos en el presente escrito ante ninguna autoridad judicial.

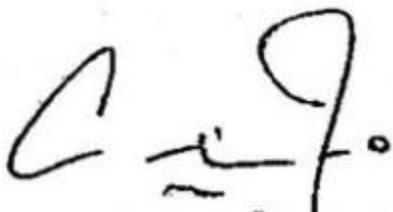
ANEXOS

Documentos señalados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Gobernacion de Cundinamarca:
Dirección: Calle 26 No 51-53 Bogotá, Colombia Código Postal: 111321
Correo institucional: contactenos@cundinamarca.gov.co
Correo de notificaciones judiciales: notificaciones@cundinamarca.gov.co
Correo de tutelas: tutelas@cundinamarca.gov.co
<https://www.cundinamarca.gov.co/atencion-y-servicio-a-la-ciudadania/pqrsdf/sistema-pqrsdf/>
- El accionante recibe notificaciones al correo: psicojams28@yahoo.com ,
teléfono:314 257 6202

Atentamente,



JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA
CC. 83.116.556 de Santa María – Huila

RV: Generación de Tutela en línea No 1970904

Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/03/2024 4:28 PM

Para: Juzgado 14 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl14bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: psicojams28@gmail.com <psicojams28@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (358 KB)

SEC 30301 JUZ 14 CM.pdf;

SEC 30301 JUZ 14 CM

EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) " (...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

Al Sr(a). Juez(a): De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

NOTA: En caso de que **NO se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica** cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a): Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las

especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea soportedemandaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial soportetutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**

USUARIO:

De: Tutela y Habeas Corpus en Línea Rama Judicial <tutelaenlinea@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 18 de marzo de 2024 15:02

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
psicojams28@gmail.com <psicojams28@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1970904

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1970904

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA Identificado con documento: 83116556

Correo Electrónico Accionante : psicojams28@gmail.com

Teléfono del accionante : 3142576202

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA- Nit: ,

Correo Electrónico: tutelas@cundinamarca.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 18/mar./2024

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

014

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

30301

SECUENCIA:

30301

FECHA DE REPARTO:

18/03/2024 4:27:35p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

83116556

JESUS ALBERTO MUÑOZ SILVA

01

TUT1970904

TUT1970904

01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM12

FUNCIONARIO DE REPARTO

schinchd

REPARTOHMM12

σχηματισμός

v. 2.0

ΜΦΤΣ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá Distrito Capital
HOJA DE RADICACION
NUMERO RADICADO 2024-00317
FECHA RADO 18/03/2023

Pasa al Despacho hoy 18/03/2024, informando al señor Juez que la anterior demanda presenta los anexos que a continuación se relacionan:

NOMEMORIAL DE PODER	<input type="checkbox"/>	NO
PRESENTACION PERSONAL	<input type="checkbox"/>	NO
ENDOSO (PROPIEDAD, PROCURACION)	<input type="checkbox"/>	NO
TITULO VALOR	<input type="checkbox"/>	NO
CHEQUE (S)	<input type="checkbox"/>	NO
LETRA (S)	<input type="checkbox"/>	NO
PAGARE	<input type="checkbox"/>	NO
FACTURA (S) ELECTRONICA	<input type="checkbox"/>	NO
ESCRITURA PÚBLICA	<input type="checkbox"/>	NO
CONTRATO PRESTACION	<input type="checkbox"/>	NO
CONTRATO DE LEASING	<input type="checkbox"/>	NO
CONTRATO DE PRENDA	<input type="checkbox"/>	NO
CERTIFICACION DE DEUDA	<input type="checkbox"/>	NO
PROVIDENCIA JUDICIAL	<input type="checkbox"/>	NO
RESOLUCION DE LA S. DE M.	<input type="checkbox"/>	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO	<input type="checkbox"/>	NO
COPIA DE LA DEMANDA PARA LOS TRASLADOS	<input type="checkbox"/>	NO
SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES	<input type="checkbox"/>	NO
CERTIFICADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA	<input type="checkbox"/>	NO
TABLA U.V.R.	<input type="checkbox"/>	NO
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL	<input type="checkbox"/>	NO
PARTE ACTORA	<input type="checkbox"/>	NO
PARTE DEMANDADA	<input type="checkbox"/>	NO
CERTIFICADO DE TRADICION	<input type="checkbox"/>	NO
RESOLUCION EXTERNA 14 / 2000	<input type="checkbox"/>	NO
POLIZA DE SEGUROS	<input type="checkbox"/>	NO
ACTA AUDIENCIA DE NO ACUERDO	<input type="checkbox"/>	NO
MEDIO MAGNETICO	<input type="checkbox"/>	NO
DECLARACION EXTRAJUICIO	<input type="checkbox"/>	NO
	<input type="checkbox"/>	NO

OBSERVACIONES:

Secretaria
Indira Rosa Granadillo Rosado